

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por la ley de otros países.

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, possibly a stylized letter 'l' or a similar character.



SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

Con base en el Programa de Certificados Bursátiles Bancarios de largo plazo, con carácter revolvente, establecido por Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat ("Scotiabank" o el "Emisor", indistintamente), descrito en el Prospecto de dicho Programa, por un monto de hasta \$50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o en UDIs, se llevó a cabo la oferta pública de 24,053,049 (veinticuatro millones cincuenta y tres mil cuarenta y nueve) Certificados Bursátiles Bancarios con valor nominal de \$100 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno, los cuales se incrementaron a 48,106,098 (cuarenta y ocho millones ciento seis mil noventa y ocho) Certificados Bursátiles Bancarios mediante el ejercicio del derecho de sobreasignación.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

\$4,810,609,800.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), CONSIDERANDO EL MONTO ASIGNADO EN EL LIBRO PRIMARIO DE \$2,405,304,900.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL MONTO DE SOBREASIGNACIÓN DE \$2,405,304,900.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no sean definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa o en el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:

Denominación del Emisor: Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Tipo de Valor: Certificados Bursátiles Bancarios de largo plazo (los "Certificados Bursátiles" o "Certificados" o "Certificados Bursátiles Bancarios").

Tipo de oferta: Oferta pública primaria nacional.

Denominación: La presente Emisión de Certificados Bursátiles se realizará en Pesos.

Monto Autorizado del Programa con Carácter Revolvente: Hasta \$50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o en su equivalente en Dólares o en UDIs.

Vigencia del Programa: 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha del oficio emitido por la CNBV, por el cual se otorgó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa en el Registro Nacional de Valores (el "RNV").

Clave de Pizarra: SCOTIAB 24-2.

Número de Emisión al amparo del Programa: Segunda emisión.

Monto de la Oferta: \$2,405,304,900.00 (dos mil cuatrocientos cinco millones trescientos cuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N.) el cual se incrementó en la fecha de cierre de libro de acuerdo con la sección "Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles" para llegar a \$4,810,609,800.00 (cuatro mil ochocientos diez millones seiscientos nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles: 48,106,098 (cuarenta y ocho millones ciento seis mil noventa y ocho) Certificados Bursátiles considerando 24,053,049 (veinticuatro millones cincuenta y tres mil cuarenta y nueve) Certificados Bursátiles correspondientes al monto de sobreasignación.

Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles: En la fecha de cierre de libro, el Emisor ejerció el derecho mas no la obligación de sobreasignar \$2,405,304,900.00 (dos mil cuatrocientos cinco millones trescientos cuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N.) con la misma tasa, precio y demás características que el resto de los Certificados Bursátiles, para llegar a un monto de los Certificados Bursátiles de \$4,810,609,800.00 (cuatro mil ochocientos diez millones seiscientos nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.). La forma en que se llevó a cabo dicha sobreasignación se describe en la sección "Plan de Distribución" del presente Suplemento.

Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles en términos porcentuales: 100% (cien por ciento) del monto de la oferta.

Valor Nominal: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Precio de Colocación: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Plazo de Vigencia de la Emisión: 2,548 días, equivalente a aproximadamente 7 (siete) años.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública: 21 de febrero de 2024.

Fecha de la Oferta: 22 de febrero de 2024.

Fecha de Cierre de Libro: 22 de febrero de 2024.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos: 22 de febrero de 2024.

Fecha de Emisión y Colocación: 26 de febrero de 2024.

Fecha de Liquidación: 26 de febrero de 2024.

Fecha de Cruce y Registro en la BMV: 26 de febrero de 2024.

Fecha de Amortización y Vencimiento: 17 de febrero de 2031.

Recursos Netos que Obtuvo el Emisor derivado de la Emisión: El Emisor obtuvo \$4,792,876,918.68 (cuatro mil setecientos noventa y dos millones ochocientos setenta y seis mil novecientos dieciocho Pesos 68/100 M.N.), considerando el monto de sobreasignación Véase "Gastos Relacionados con la Oferta".

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.: AAA(mex) . Significa la calificación más alta asignada por la calificadoradora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria. **La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadoradora.**

Calificación otorgada por S&P Global Ratings S.A. de C.V.: mxAAA. Significa que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. **La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadoradora.**

Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo: De conformidad con lo establecido en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses", a partir de la Fecha de la Emisión, y en tanto no sean totalmente amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, a una tasa de interés anual igual a 9.74% (nueve punto setenta y cuatro por ciento) (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), que se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la Tasa M Bono₂₀₃₁ del 9.24% (nueve punto veinticuatro por ciento) más 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) en la fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles.

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago del principal de los Certificados Bursátiles amparados por el Título de la presente Emisión, se devengarán intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el plazo que dure el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y multiplicado por los días efectivamente transcurridos en incumplimiento. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común, señalando en la sección "Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses" más adelante.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante la vigencia de la Emisión cada 182 (ciento ochenta y dos) días, en aquellos días que se indican conforme al calendario que se indica en el Título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento o, si fuera inhábil, en el siguiente Día Hábil.

Amortización de Principal: El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal o, en su caso, a su Valor Nominal Ajustado, contra la entrega del Título. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento.

Amortización Anticipada Voluntaria: El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente a partir del 17 noviembre de 2030 y previo a la Fecha de Vencimiento, total o parcialmente, de los Certificados Bursátiles al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante). El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor a una cantidad igual al 100% (cien por ciento) de la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles precisamente a la fecha en que la amortización total anticipada efectivamente tenga lugar. En caso de que el Emisor amortice anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles conforme a la presente sección, los Tenedores no tendrán derecho a recibir el pago de una prima por amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores, atribuible respecto de cada uno de los Certificados Bursátiles, una cantidad igual al monto que resulte mayor de (i) el 100% (cien por ciento) del monto de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, o (ii) el monto que resulte de calcular el valor presente de cada una de las amortizaciones pendientes respecto de los Certificados Bursátiles, de principal y de intereses de conformidad con la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" (excluyendo los intereses devengados y no pagados respecto del principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada, que serán pagados por el Emisor en dicha fecha), descontados a la Tasa de M Bono más 0.10 (cero punto diez) puntos porcentuales, (a) en el caso de principal, con base en el número de días comprendidos entre la fecha de amortización total anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (b) en el caso de intereses, con base en el número de días comprendidos entre la fecha de amortización total anticipada y por cada Periodo de Intereses posterior, hasta la Fecha de Vencimiento (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) (en conjunto, el monto que resulte del cálculo anterior, el "Precio de Amortización Anticipada").

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles a partir del 17 de noviembre de 2030, se efectuará a valor nominal o, en su caso a Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

La amortización anticipada se llevará a cabo conforme al precio establecido en el párrafo anterior más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito al Representante Común, respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Representante Común deberá informar con la misma anticipación por escrito (o a través de cualquier otro medio que determinen) a la CNBV, a Indeval y a la BMV, a través del SEDI (o cualesquier otros medios que ésta determine) el deseo del Emisor de ejercer la amortización anticipada voluntaria total de los Certificados Bursátiles conforme a la presente sección. Dichos avisos contendrán la fecha en que se hará el pago, el importe a pagar de intereses y principal, así como los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles. Una vez hecha la notificación a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada voluntaria, deberá notificar por escrito al Representante Común con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria, lo anterior a efecto de que el Representante Común informe con la misma anticipación y por escrito a Indeval y por escrito a Indeval lo conducente. En caso de no realizarlo en dicha fecha y decida no ejercer su derecho los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo al Emisor

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al Amparo de la Emisión: Conforme a los términos del Título que documenta la presente Emisión, los cuales se describen más adelante en este Suplemento, el Emisor tendrá el derecho de emitir y

ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los “Certificados Bursátiles Adicionales”) a los Certificados Bursátiles a que se refiere el Título que documenta la presente Emisión (los “Certificados Bursátiles Originales”).

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor Frente y/o en Beneficio de los Tenedores: En virtud de la presente Emisión de Certificados Bursátiles Bancarios, el Emisor tendrá las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se describen en el presente Suplemento y en el Título.

Causas de Vencimiento Anticipado: Los Certificados Bursátiles contienen disposiciones relativas a su vencimiento anticipado y a las causas que darán lugar al mismo que se describen en el Suplemento.

Derechos que Confieren a los Tenedores: Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada uno de los Certificados Bursátiles, en los términos y condiciones que se establezcan en el Título.

Garantía: Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna. The Bank of Nova Scotia no garantiza en forma alguna los Certificados Bursátiles. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los Certificados Bursátiles no se encuentran entre las obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada una de las fechas de pago de intereses, o en caso que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto se considere como un incumplimiento, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, quien mantiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México. Tratándose de intereses moratorios, dichos pagos se realizarán en las oficinas del Representante Común ubicadas en Plaza Campos Elíseos Uno, Calz. Gral. Mariano Escobedo 595, PB, Polanco V Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, CP. 11560, Ciudad de México.

Mecanismo de Colocación: Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión se colocarán a través de un mecanismo de cierre de libro.

Posibles Adquirentes: Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Régimen Fiscal: La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles. (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente, y (ii) a personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

Domicilio del Emisor: Lorenzo Boturini No. 202, colonia Tránsito, C.P. 06820, Ciudad de México, México.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Representante Común: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Factores de Riesgo:

Tanto el Emisor como el Intermediario Colocador son parte del mismo grupo financiero, por lo que pudiera existir un interés particular o adicional en la presente Emisión.

Cambios contables respecto de las utilidades retenidas. El 21 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito, la cual establece que las instituciones de crédito reconozcan el efecto de los cambios contables que surgen de dicha resolución en utilidades retenidas, sin reformular los estados financieros de ejercicios anteriores al 1º de enero de 2022, y que los estados financieros básicos consolidados al y por el año terminado el 31 de diciembre de 2021, no se presenten. Derivado de lo anterior, la información financiera posterior al 1º de enero de 2022 no es comparable y no se muestra de manera comparativa con la información del ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2021, ni con la información financiera correspondiente a ejercicios o trimestres anteriores del Emisor.

El Emisor publicará el reporte trimestral correspondiente al cuarto trimestre el 29 de febrero de 2024 y considera que no tendrá variaciones significativas en su situación financiera, así como en sus estados financieros para el trimestre terminado el 31 de diciembre de 2023, en comparación con la información presentada para el trimestre anterior.

Intermediario Colocador
Scotiabank[®]
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte del Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos con el número 0202-4.18-2024-009-02 en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubiesen sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto de Colocación relativo al Programa y este Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en el portal de la BMV: www.bmv.com.mx, en el portal de la CNBV: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal del Emisor en la siguiente dirección www.scotiabank.com.mx

Prospecto de Colocación y Suplemento se encuentran a disposición de los Tenedores y del público en general con el Intermediario Colocador en el siguiente portal: www.scotiabank.com.mx.

Las inscripciones en el RNV tendrán efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora.

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, del Intermediario Colocador o la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

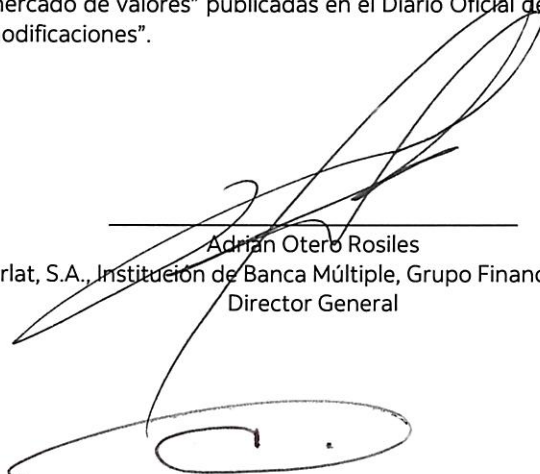
Ciudad de México, México, a 23 de febrero de 2024.

Autorización CNBV para la inscripción preventiva y oferta pública oficio 53/3184/2024 de fecha 21 de febrero de 2024.

Notificación de Número de Inscripción 153/3184/2024 de fecha 21 de febrero de 2024



“Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este suplemento informativo y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, la Emisora reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones”.



Adrián Otero Rosiles
Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Director General



Carlos Marcelo Brina
Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Director General Adjunto de Finanzas¹



Eduardo Fernández García Travesí
Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Director General Adjunto Legal²

Hoja de firma de la Portada del Suplemento Informativo de Certificados Bursátiles de la emisión con clave de pizarra “SCOTIAB 24-2”.

¹ Con funciones equivalentes a las del Director de Finanzas.

² Con funciones equivalentes a las del Director Jurídico.

“Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este suplemento informativo y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, la emisora reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones”.



Isabel Collado Ibarreche

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Apoderado



Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Apoderado

*Hoja de firma de la Portada del Suplemento Informativo de Certificados Bursátiles de la emisión con clave de pizarra
“SCOTIAB 24-2”.*

ÍNDICE

I.	FACTORES DE RIESGO.....	2
II.	LA OFERTA	3
	2.1. Características de los Valores	3
	2.2. Destino de los Fondos	18
	2.3. Plan de Distribución	19
	2.4. Gastos Relacionados con la Oferta	21
	2.5. Estructura de Capital Después de la Oferta	22
	2.6. Funciones del Representante Común	23
	2.7. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta	26
III.	PERSONAS RESPONSABLES.....	27
IV.	ANEXOS	
A.	Título que ampara la Emisión.	
B.	Calificaciones.	

Los anexos forman parte integrante de este Suplemento.

El presente Suplemento es parte integral del Prospecto del Programa autorizado por la CNBV mediante oficio de autorización número 153/3184/2024 de fecha 21 de febrero de 2024, por lo que deberá leerse conjuntamente con el referido Prospecto.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat ni por Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

I. FACTORES DE RIESGO

Para mayor información relacionada con los riesgos de la presente Emisión, favor de consultar la sección *Factores de Riesgo* del Prospecto del Programa.

El Emisor y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Grupo Financiero Scotiabank Inverlat son parte del mismo grupo financiero.

Tanto el Emisor como Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, son parte del mismo grupo financiero, por lo que pudiera existir un interés particular o adicional en la Emisión.

Los posibles Tenedores deberán evaluar estos hechos con sus propios asesores, tomando en cuenta que, en relación con la oferta, dicho Intermediario Colocador o los demás intermediarios colocadores que se designen para cualquier Emisión en particular, no asumirán la función de ser agentes ni asesores de los Tenedores, ni tendrán para con éstos ninguna responsabilidad derivada del cumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo los Certificados Bursátiles Bancarios.

II. LA OFERTA

El Emisor suscribe y emite a su cargo, al amparo del Programa de Certificados Bursátiles Bancarios de largo plazo autorizado por la CNBV según oficio número 153/3184/2024 de fecha 21 de febrero de 2024 de Certificados Bursátiles (la “Emisión”), con las siguientes características:

2.1. Características de los Valores

(a) Tipo de Oferta.

Oferta pública primaria nacional.

(b) Denominación.

La presente Emisión de Certificados Bursátiles se realizará en Pesos.

(c) Tipo de Valor.

Certificados Bursátiles Bancarios de largo plazo.

(d) Clave de Pizarra.

La clave de pizarra de la presente Emisión será “SCOTIAB 24-2”.

(e) Emisor.

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

(f) Vigencia del Programa.

El Programa tendrá una duración de 5 (Cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del mismo por la CNBV.

(g) Monto Autorizado del Programa con Carácter Revolvente.

Hasta \$50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o en UDIs.

(h) Número de la Emisión.

Segunda Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

(i) Plazo de Vigencia de la Emisión.

2,548 (dos mil quinientos cuarenta y ocho) días, equivalente a aproximadamente 7 (siete) años.

(j) Monto de la Oferta.

\$2,405,304,900.00 (dos mil cuatrocientos cinco millones trescientos cuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N.) el cual se podrá incrementar en la fecha de cierre de libro de acuerdo con la sección “Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles” para llegar a \$4,810,609,800.00 (cuatro mil ochocientos diez millones seiscientos nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

(k) Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles.

En la fecha de cierre de libro, el Emisor ejerció el derecho de sobreasignar hasta \$2,405,304,900.00 (dos mil cuatrocientos cinco millones trescientos cuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N.) con la misma tasa, precio y demás características que el resto de los Certificados Bursátiles..

(l) Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles en términos porcentuales.

100% (cien por ciento) del monto de la oferta.

(m) Número de Certificados Bursátiles.

48,106,098 (cuarenta y ocho millones ciento seis mil noventa y ocho) Certificados Bursátiles, considerando 24,053,049 (veinticuatro millones cincuenta y tres mil cuarenta y nueve) Certificados Bursátiles correspondientes al monto de sobreasignación.

(n) Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

(o) Acuerdo corporativo que aprueba la Emisión de los Certificados Bursátiles.

El consejo de administración del Banco, mediante sesión de fecha 27 de octubre de 2023, aprobó el establecimiento del Programa, oferta pública y la realización de Emisiones al amparo de dicho Programa, con las características que se señalan en el presente Prospecto. En dicha sesión del consejo se encontró presente totalidad de los miembros del consejo de administración y los acuerdos anteriormente señalados se adoptaron por unanimidad de votos de los presentes.

(p) Fuente de los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles.

Los recursos con los cuales el Emisor hará frente a las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles provienen de las actividades principales de negocio del Emisor.

(q) Precio de Colocación.

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

(r) Fecha de Publicación del Aviso de Oferta.

21 de febrero de 2024.

(s) Fecha de la Oferta.

22 de febrero de 2024.

(t) Fecha de Cierre de Libro.

22 de febrero de 2024.

(u) Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos.

22 de febrero de 2024.

(v) Fecha de Emisión y Colocación.

26 de febrero de 2024.

(w) Fecha de Liquidación.

26 de febrero de 2024.

(x) Fecha de Cruce y Registro en la BMV.

26 de febrero de 2024.

(y) Fecha de Amortización y Vencimiento.

17 de febrero de 2031.

(z) Amortización de Principal.

El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, contra la entrega del Título. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento.

El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a Bolsa a través del SEDI, o a través del medio que estas indiquen, por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Vencimiento, en el que se señale también el importe de dicha amortización.

En caso de que el pago de principal de los Certificados Bursátiles no sea cubierto en su totalidad Indeval no estará obligado a entregar el título correspondiente, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

(aa) Amortización Anticipada Voluntaria.

El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente a partir del 17 de noviembre del 2030 y previo a la Fecha de Vencimiento, total o parcialmente, de los Certificados Bursátiles. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor a una cantidad igual al 100% (cien por ciento) de la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles precisamente a la fecha en que la amortización total anticipada efectivamente tenga lugar. En caso de que el Emisor amortice anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles conforme a la presente sección, los Tenedores no tendrán derecho a recibir el pago de una prima por amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores, atribuible respecto de cada uno de los Certificados Bursátiles, una cantidad igual al monto que resulte mayor de (i) el 100% (cien por ciento) del monto de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, o (ii) el monto que resulte de calcular el valor presente de cada una de las amortizaciones pendientes respecto de los Certificados Bursátiles, de principal y de intereses de conformidad con la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" (excluyendo los intereses devengados y no pagados respecto del principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada, que

serán pagados por el Emisor en dicha fecha), descontados a la Tasa de M Bono más 0.10 (cero punto diez) puntos porcentuales, (a) en el caso de principal, con base en el número de días comprendidos entre la fecha de amortización total anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (b) en el caso de intereses, con base en el número de días comprendidos entre la fecha de amortización total anticipada y por cada Periodo de Intereses posterior, hasta la Fecha de Vencimiento (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) (en conjunto, el monto que resulte del cálculo anterior, el "Precio de Amortización Anticipada").

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles a partir del 17 de noviembre de 2030, se efectuará a valor nominal o, en su caso a Valor Nominal Ajustado, de los Certificados Bursátiles, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

La amortización anticipada se llevará a cabo conforme al precio establecido en los párrafos anteriores más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito al Representante Común, respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Representante Común deberá informar con la misma anticipación por escrito (o a través de cualquier otro medio que determinen) a la CNBV, a Indeval y a la BMV, a través del SEDI (o cualesquier otros medios que ésta determine) el deseo del Emisor de ejercer la amortización anticipada voluntaria total de los Certificados Bursátiles conforme a la presente sección. Dichos avisos contendrán la fecha en que se hará el pago, el importe a pagar de intereses y principal, así como los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles.

Una vez hecha la notificación a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada voluntaria, deberá notificar por escrito al Representante Común con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria, lo anterior a efecto de que el Representante Común informe con la misma anticipación y por escrito a Indeval lo conducente. En caso de no realizarlo en dicha fecha y decida no ejercer su derecho los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo al Emisor.

Para efectos de lo previsto en esta sección, los siguientes términos definidos tendrán el significado que se prevé a continuación:

"Tasa de M Bono" significa la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y de un año de 360 (trescientos sesenta) días al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en el número de días) de la Emisión del M Bono comparable, suponiendo un precio para la Emisión del M Comparable (expresado como un porcentaje sobre el principal) igual al Precio del M Bono Comparable.

"Emisión del M Bono Comparable" significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija, que aparezca publicada en la página de internet de cualquier proveedor de precios o servicio similar, seleccionada por el Banco Independiente, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada determinada respecto de los Certificados Bursátiles y la Fecha de Vencimiento, la cual será seleccionada con base en prácticas financieras reconocidas para la valuación de emisiones de deuda corporativa comparables con la presente Emisión.

“Banco Independiente” significa cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con tasa de interés fija, en el mercado primario y que sea discrecionalmente seleccionada por el Emisor.

“Precio del M Bono Comparable” significa la tasa de rendimiento al vencimiento de la Emisión del M Bono Comparable, cotizada por escrito por el Banco Independiente, antes de las 14:30 horas de la ciudad de México, Distrito Federal, el tercer Día Hábil anterior a la fecha de amortización determinada por el Emisor respecto de los Certificados Bursátiles.

En caso de que, el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

En donde:

VNAt = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación.

VNAt-1 = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles, en la fecha de la amortización parcial y antes de aplicar las amortizaciones de principal correspondientes.

AMPAt = Monto de la amortización parcial atribuible a principal.

Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación (el “Valor Nominal Ajustado”), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

En donde:

VNAT = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

VNAt = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación.

NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

En todo caso, cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, México.

(bb) Recursos Netos que Obtendrá el Emisor.

El Emisor obtuvo \$4,792,876,918.68 (cuatro mil setecientos noventa y dos millones ochocientos setenta y seis mil novecientos dieciocho Pesos 68/100 M.N.), considerando el monto de sobreasignación Véase “*Gastos Relacionados con la Oferta*”.

(cc) Calificación Otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.

AAA(mex) Significa la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

(dd) Calificación Otorgada por S&P Global Ratings S.A. de C.V.

mxAAA Significa que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

(ee) Periodicidad en el Pago de Intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante la vigencia de la Emisión cada 182 (ciento ochenta y dos) días, en aquellos días que se indican conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

Número	Fecha de Pago de Intereses
1	26 de agosto de 2024
2	24 de febrero de 2025
3	25 de agosto de 2025
4	23 de febrero de 2026
5	24 de agosto de 2026
6	22 de febrero de 2027
7	23 de agosto de 2027
8	21 de febrero de 2028
9	21 de agosto de 2028
10	19 de febrero de 2029
11	20 de agosto de 2029
12	18 de febrero de 2030
13	19 de agosto de 2030
14	17 de febrero de 2031

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

Para efectos del presente Suplemento, por "Periodo de Intereses", se entenderá el periodo de 182 (ciento ochenta y dos) días comprendido entre cada una de las fechas de pago de intereses.

(ff) Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago del principal de los Certificados Bursátiles amparados por el Título de la presente Emisión, se devengarán intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el plazo que dure el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común, señalando en la sección “Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses” más adelante.

(gg) Derechos que Confieren a los Tenedores.

Las Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada uno de los Certificados Bursátiles, en los términos y condiciones que se establezcan en el Título.

(hh) Garantía.

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna. The Bank of Nova Scotia no garantiza en forma alguna los Certificados Bursátiles. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los Certificados Bursátiles no se encuentran entre las obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

(ii) Depositario.

El título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento ha quedado depositado en Indeval.

(ij) Mecanismo de Colocación

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión se colocarán a través de un mecanismo de cierre de libro.

(kk) Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada una de las fechas de pago de intereses, o en caso que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto se considere como un incumplimiento, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, quien mantiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, México D.F. Tratándose de intereses moratorios, dichos pagos se realizarán en las oficinas del Representante Común ubicadas en Plaza Campos Elíseos Uno, Calz. Gral. Mariano Escobedo 595, PB, Polanco V Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, CP. 11560, Ciudad de México.

(ll) Posibles Adquirentes.

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

(mm) Régimen Fiscal.

La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles. (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente, y (ii) a personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

(nn) Aumento en el Número de Certificados Bursátiles.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles Originales. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Causas de Vencimiento Anticipado). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses ordinarios correspondientes a todo el Período de Intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

1. El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
2. El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán una prelación de pago equivalente (*pari passu*) en todos sus aspectos a los Certificados Bursátiles Originales salvo por las modificaciones que contengan los Certificados Bursátiles Adicionales conforme a lo establecido en el inciso 3 siguiente.
3. En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por

un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales), (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales que será igual al plazo que existe entre su fecha de emisión y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales, y (v) el destino de los recursos que obtendrá el Emisor con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.

4. La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Períodos de Intereses conforme al Título que documenta los Certificados Bursátiles Originales, en el entendido de que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Períodos de Intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses ordinarios correspondientes a todo el Período de Intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses ordinarios devengados desde la fecha en que dio inicio el Período de Intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses desde el inicio del Período de Intereses que se encuentre entonces vigente.
5. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
6. El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere este Suplemento.
7. Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado, dependiendo de las condiciones de mercado.

(oo) Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor Frente y/o en Beneficio de los Tenedores:

El Emisor tendrá durante la vigencia del Título que ampara la presente Emisión, las siguientes obligaciones:

Obligaciones de Dar

En adición a las obligaciones de pago de principal, intereses ordinarios y, en su caso, intereses moratorios establecidas en el Título, no se contemplan obligaciones de dar a cargo del Emisor.

Obligaciones de Hacer

Salvo que la asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, a partir de la Fecha de Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir por sí mismo, y en los casos específicamente previstos a continuación, con lo siguiente:

1. **Divulgación y Entrega de Información.** El Emisor se obliga a proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en la LMV y las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.
2. **Destino de Fondos.** Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el título y demás documentos de la emisión.
3. **Inscripción y Listado.** Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la Bolsa correspondiente.

Obligaciones de No Hacer

Salvo que la asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles, y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a lo siguiente:

1. **Giro del Negocio.** No modificar el giro preponderante de sus negocios ni el de sus subsidiarias, consideradas en su conjunto.
2. **Pago de Dividendos.** El Emisor deberá de abstenerse de pagar dividendos o realizar cualquier distribución a sus accionistas si ha ocurrido y continúa una Causa de Vencimiento Anticipado.

La presente Emisión de Certificados Bursátiles otorga a los Tenedores el derecho a recibir el pago de principal e intereses ordinarios devengados y, en su caso, de intereses moratorios en las fechas y conforme a los términos establecidos en el Título. Asimismo, los Tenedores tendrán todos los derechos que se describen a lo largo del Título.

(pp) Causas de Vencimiento Anticipado:

En el supuesto de que suceda cualquiera de las siguientes causas de vencimiento anticipado (cada una, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles:

1. **Falta de Pago Oportuno de Intereses.** Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno y total, en la fecha de pago correspondiente de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.
2. **Insolvencia.** Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución firme e inapelable que cause cosa juzgada.
3. **Validez de los Certificados Bursátiles.** Si el Emisor rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
4. Si el Emisor no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto de principal de cualquier

Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en conjunto, a EUA\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda.

Para efectos de lo anterior, “Deuda” significa, sin duplicar, cualquier obligación o pasivo de cualquier naturaleza, derivado de préstamos o créditos recibidos, sea presente o futuro, principal, accesorio o contingente (incluyendo garantías), excluyendo (a) depósitos bancarios; (b) depósitos que sean recibidos en el curso normal de los negocios; (c) cartas de crédito pagaderas a proveedores en el curso ordinario de los negocios, o (d) cartas de crédito pagaderas en relación con garantías de compensación a trabajadores.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los numerales 2. y 3. anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los numerales 1. y 4. anteriores (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles podrán solicitar al Representante Común que convoque a una asamblea de Tenedores para resolver lo conducente a la declaración de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles y por tanto hacer exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de tenedor alguno una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido el evento, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que resuelva respecto del vencimiento anticipado.

En caso de que se actualice alguna de las Causas de Vencimiento Anticipado que se establecen en la Sección “Causas de Vencimiento Anticipado” anterior, el Representante Común deberá notificar dicho evento a Indeval por escrito o a través de los medios que ésta determine, y a la Bolsa y a la CNBV (a través del SEDI o de los medios que éstas determinen) en cuanto tenga conocimiento de dicha Causa de Vencimiento Anticipado así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, a más tardar el Día Hábil siguiente, debiendo proporcionar oportunamente a Indeval una copia del documento donde haya sido decretado tal vencimiento conforme a las reglas contenidas en el Título y en la legislación aplicable al respecto.

(qq) Representante Común.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

(rr) Intermediario Colocador.

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

(ss) Autorización de la CNBV.

La CNBV, mediante oficio número 153/3184/2024 de fecha 21 de febrero de 2024, autorizó la oferta pública e inscripción preventiva en el RNV, conforme a la modalidad de programa de colocación con número de inscripción 0202-4.18-2024-009, de los certificados bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa.

La CNBV, mediante oficio número 153/3184/2024 de fecha 21 de febrero de 2024, notificó el número de inscripción de la Segunda emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, los cuales se encuentran inscritos con el número 0202-4.18-2024-009-02 en el RNV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubiesen sido realizados en contravención de las leyes.

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, del Intermediario Colocador o la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

(tt) Asamblea de Tenedores; Facultades y Reglas de Instalación

Los Tenedores de Certificados Bursátiles correspondientes a la presente Emisión podrán reunirse en asamblea (la "Asamblea de Tenedores") conforme a lo descrito a continuación.

(a) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Título de la presente Emisión, la Ley de Mercado de Valores (la "LMV") y la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles, como se indica a continuación, o a petición del Emisor.

(c) El Emisor y los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen, en lo individual o conjuntamente, un 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición del Emisor o de los Tenedores de Certificados Bursátiles solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(d) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que dicha asamblea habrá de llevarse a cabo.

(e) Para que una Asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los

Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes.

(f) Se requerirá que esté representado en la Asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos aquellos Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes, en los siguientes casos:

(I) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; o

(II) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses ordinarios, en su caso, conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles; salvo que la modificación en cuestión sea para: (i) salvar cualquier error evidente en la redacción del Título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al Título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Representante Común deberá informar a Indeval por escrito, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del Título, precisando la fecha del canje y las modificaciones realizadas al Título, e indicando que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor lleve a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (f), sin la celebración de una asamblea de Tenedores.

(III) Cuando se trate de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección "Causas de Vencimiento Anticipado".

(g) Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (f) anterior, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes.

(h) Para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, carta poder del apoderado que asista a la asamblea respectiva e identificación oficial vigente de dicho apoderado, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.

(i) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquier persona afiliada con el Emisor hayan adquirido.

(j) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación

de las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o del Representante Común, serán conservados por este último y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(l) No obstante lo establecido anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

(m) Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza este Título o la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(uu) Forma de Cálculo de los Intereses

A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean totalmente amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, igual a la tasa de interés bruto anual, es decir 9.74% (nueve punto setenta y cuatro por ciento) (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), que se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la Tasa MBono₂₀₃₁ del 9.24% (nueve punto veinticuatro por ciento) más 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) en la fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles.

Los cálculos para determinar el monto de los intereses ordinarios a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago respectiva, sin duplicidad. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en las fechas de pagos de intereses que se mencionan en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente Suplemento.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos mientras los Certificados Bursátiles no sean totalmente amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I	=	Interés bruto en la fecha de pago de intereses correspondiente.
VN	=	Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.

El Representante Común, por lo menos 2 (dos) Días Hábles antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito (o cualesquiera otros medios que determinen) a la CNBV, a la BMV y a Indeval el importe de los intereses a pagar por Certificado Bursátil en circulación. Asimismo, dará a conocer a la CNBV y a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que éstas determinen) a más tardar con 2 (dos) Días Hábles de anticipación a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil en circulación.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización de principal y de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 A.M. (horario de la Ciudad de México) de ese día.

En caso de que algún pago de intereses no sea cubierto en su totalidad en algunas de las fechas de pago de intereses correspondientes, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

El Título se mantendrá en depósito con Indeval. En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el Título no llevará cupones adheridos; haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

2.2. Destino de los Fondos

Los recursos netos que obtenga el Emisor como consecuencia de la Emisión de Certificados Bursátiles, mismos que ascienden a \$4,792,876,918.68 (cuatro mil setecientos noventa y dos millones ochocientos setenta y seis mil novecientos dieciocho Pesos 68/100 M.N.), considerando el monto de sobreasignación, serán destinados para usos corporativos generales, sin que a la fecha se tenga contemplado realizar una adquisición de activos distintos a los del giro normal del Emisor. Tampoco se pretende que los recursos correspondientes a la presente emisión se utilicen para amortizar parcial o totalmente deuda del Emisor.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representa los gastos y comisiones pagados por Scotiabank en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles que se describen en la sección "*Gastos Relacionados con la Oferta*".

2.3. Plan de Distribución

La presente Emisión contempla la participación de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, quien actuó como Intermediario Colocador y ofreció los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de colocación a mejores esfuerzos, según el contrato de colocación respectivo. El Intermediario Colocador no suscribió contratos de subcolocación con otras casas de bolsa. Los Certificados Bursátiles fueron colocados por el Intermediario Colocador conforme a un plan de distribución, que tuvo como objetivo primordial tener acceso a una base diversa de inversionistas representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles se colocaron con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor, junto con el Intermediario Colocador, realizó uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales y contactó vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvo reuniones separadas con esos inversionistas.

Los inversionistas personas físicas interesados en participar en la emisión manifestaron por escrito su conformidad en la adquisición de los Certificados Bursátiles en la que reconocieron expresamente que el Intermediario Colocador es una entidad financiera que pertenece al mismo grupo financiero que el Emisor, por lo que están controladas por una misma sociedad, y que sus intereses podrían diferir a los de dichos posibles inversionistas.

Para la formación de demanda, Scotiabank utilizó los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en los teléfonos (55) 9179-5101, (55) 9179-5102, (55) 9179-5103 y (55) 9179-5104, a través de los cuales los inversionistas que así lo desearon, ingresaron sus órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro es decir el 22 de febrero de 2024 y el libro se cerró una vez que el Intermediario Colocador así lo determinó antes de las 23:59 horas de la fecha de cierre de libro

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción del libro mediante asignación discrecional. La asignación de los Certificados Bursátiles se hizo a tasa única.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles se tomaron en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrecieron mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles.

Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se sometieron a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor. Asimismo, el Emisor en todo momento y por cualquier circunstancia, tuvo el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados Bursátiles o reducir el monto de la emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para el Emisor o el Intermediario Colocador. Asimismo, el Emisor tuvo el derecho, mas no la obligación, de realizar una sobreasignación, la cual se llevó a cabo una vez que se cubrió el monto convocado, y fue aplicable exclusivamente respecto de aquellas posturas que fueron asignadas, *en el entendido* que dichas posturas tuvieron el derecho a que se les asignara a prorrata el monto de sobreasignación. El monto de Emisión de los Certificados Bursátiles fue igual a la suma del monto convocado más el monto de sobreasignación. El monto de sobreasignación fue de \$2,405,304,900.00 (dos mil cuatrocientos cinco millones trescientos

cuatro mil novecientos Pesos 00/100 M.N.). Los Certificados Bursátiles objeto de la sobreasignación forman parte de la oferta pública de la Emisión.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, el Intermediario Colocador no definió ni utilizó una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración a los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas fueran consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles representativos de dicha Emisión.

Con un Día Hábil de anticipación a la fecha de registro de los Certificados Bursátiles, esto es el 21 de febrero de 2024, el Emisor, por conducto del Intermediario Colocador, envió al público en general, a través del EMISNET, para su publicación en la Sección “Empresas Emisoras” en el apartado “Eventos Relevantes” de la página de Internet de la BMV, el aviso de oferta pública con fines informativos.

En la fecha de registro de la Emisión, cada inversionista recibió los títulos que le fueron asignados por el Emisor. El registro y liquidación de los títulos se realizó el segundo Día Hábil posterior de la fecha de cierre de libro.

El Intermediario Colocador forma parte del mismo grupo financiero que el Emisor. Por esta y otras razones el Intermediario Colocador y sus respectivas afiliadas, tienen, pueden tener y es posible que continúen teniendo relaciones de negocio con el Emisor y sus subsidiarias y/o afiliadas, y les prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como intermediario colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles).

El Emisor y el Intermediario Colocador forman parte del mismo grupo empresarial, por lo que pudo existir un interés particular o adicional a la presente Emisión.

Hasta donde el Intermediario Colocador y el Emisor tienen conocimiento, los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Emisor, no suscribieron parte de los Certificados Bursátiles.

Adicionalmente, el Emisor y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, de que algunas personas adquirieron más del 5% (cinco por ciento) de la Emisión, en lo individual o en grupo.

Hasta donde el Emisor y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, las personas relacionadas con el Emisor o el Intermediario Colocador en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV no adquirieron Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que deseó invertir en los valores objeto de la Emisión, tuvo la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permitiera.

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat no colocó Certificados Bursátiles, entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la LMV) de dicho Intermediario Colocador.

El 100% de los Certificados Bursátiles, es decir, 48,106,098 Certificados Bursátiles, fueron colocados por Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, de los cuales ningún título fue colocado entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece.

2.4. Gastos Relacionados con la Oferta

El Emisor obtuvo \$4,792,876,918.68 (cuatro mil setecientos noventa y dos millones ochocientos setenta y seis mil novecientos dieciocho Pesos 68/100 M.N.), como recursos netos derivados de la emisión de Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento, considerando el monto de sobreasignación.

Los gastos relacionados con la Emisión suman un monto total de \$17,732,881.32 (diecisiete millones setecientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y un Pesos 32/100 M.N.), considerando el monto de la sobreasignación. Los principales gastos a los cuales, en caso de ser aplicable, debe sumarse el impuesto al valor agregado correspondiente se desglosan de la siguiente manera:

Descripción del Gasto	Monto del Gasto sin IVA	Monto del Gasto con IVA
Representación Común, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	\$200,121.37 (doscientos mil ciento veintiún Pesos 37/100 M.N.)	\$232,140.79 (doscientos treinta y dos mil ciento cuarenta Pesos 79/100 M.N.)
Agencia Calificadora Fitch México, S.A. de C.V.	\$712,629.74 (setecientos doce mil seiscientos veintinueve Pesos 74/100 M.N.)	\$826,650.49 (ochocientos veintiséis mil seiscientos cincuenta Pesos 49/100 M.N.)
Agencia Calificadora S&P Global Ratings S.A. de C.V.	\$399,376.83 (trescientos noventa y nueve mil trescientos setenta y seis Pesos 83/100 M.N.)	\$463,277.12 (cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos setenta y siete Pesos 12/100 M.N.)
Inscripción en el RNV	\$1,683,713.43 (un millón seiscientos ochenta y tres mil setecientos trece Pesos 43/100 M.N.)	\$1,683,713.43 (un millón seiscientos ochenta y tres mil setecientos trece Pesos 43/100 M.N.)
Listado en la BMV	\$480,000.00 (cuatrocientos ochenta mil Pesos 00/100 M.N.)	\$556,800.00 (quinientos cincuenta y seis mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.)
Comisión por Intermediación Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	\$12,026,524.50 (doce millones veintiséis mil quinientos veinticuatro Pesos 50/100 M.N.)	\$13,950,768.42 (trece millones novecientos cincuenta mil setecientos sesenta y ocho Pesos 42/100 M.N.)
CENCOR.....	\$16,837.13 (dieciséis mil ochocientos treinta y siete Pesos 13/100 M.N.)	\$19,531.08 (diecinueve mil quinientos treinta y un Pesos 08/100 M.N.)
Total	\$15,519,202.99 (Quince millones quinientos diecinueve mil doscientos dos Pesos 99/100 M.N.)	\$17,732,881.32 (diecisiete millones setecientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y un Pesos 32/100 M.N.)

2.5. Estructura de Capital Después de la Oferta

La tabla a continuación muestra la estructura del capital del Emisor, considerando la Emisión contemplada en el presente Suplemento (las cifras presentadas se presentan en miles de pesos).

Considerando el Monto de la Sobre asignación

	Antes de la Oferta 30 de septiembre de 2023	Después de la Oferta
PASIVO		
Depósitos de exigibilidad inmediata	271,226,633	271,226,633
Depósitos a plazo	248,675,461	248,675,461
Títulos de crédito emitidos	10,677,211	20,677,211
Préstamos interbancarios y de otros organismos	30,450,537	30,450,537
De corto plazo	21,617,705	21,617,705
De largo plazo	8,832,832	8,832,832
Obligaciones subordinadas en circulación (largo plazo)	9,101,671	9,101,671
Otros Pasivos ¹	151,955,988	151,955,988
TOTAL PASIVO	722,087,501	732,087,501
CAPITAL CONTABLE	81,124,149	81,124,149
TOTAL CAPITAL CONTABLE	81,124,149	81,124,149
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	803,211,650	813,211,650

1.-Dentro de este rubro se incluyen, acreedores por reporto, instrumentos financieros derivados, acreedores por liquidación de operaciones y otros pasivos menores.

2.6. Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá los derechos, facultades y obligaciones que se contemplen en cada uno de los Títulos que representen los Certificados Bursátiles, en este Suplemento y en el Prospecto de la Emisión y en la legislación vigente. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en este Suplemento y en el Prospecto de la Emisión o en la legislación aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en dicho Título, salvo que se indique otra cosa en el instrumento que documente la Emisión. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones salvo que se indique otra cosa en el título que documente la Emisión y en este Suplemento:

- (a) Suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos.
- (c) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores y ejecutar sus resoluciones.
- (d) Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea general de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (e) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
- (f) Calcular y publicar los avisos de pago de intereses y amortización con respecto a los Certificados Bursátiles.
- (g) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores para el pago a éstos últimos del capital, de los intereses vencidos y no pagados y amortizaciones correspondientes.
- (h) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.
- (i) Cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor y de las partes que suscriban los documentos de la Emisión.
- (j) Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarde la Emisión de Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.
- (k) Solicitar al Emisor y a las partes relacionadas con los documentos de la Emisión y presten servicios al Emisor toda la información y documentación que sea necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones. En este sentido, el Emisor deberá proporcionarle la información relacionada con los Certificados Bursátiles que requiera, incluyendo, sin limitación, para revisar la situación financiera del Emisor. En el entendido que el Emisor y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión y presten servicios al Emisor, proporcionarán la información y documentación solicitada por el Representante Común, en un plazo no mayor a 10 (diez) días, contados a partir de la fecha de requerimiento;

- (l) Informar a Indeval en cuanto se tenga conocimiento de una causa de vencimiento anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles;
- (m) Por instrucciones de la Asamblea de Tenedores o, de así considerarlo conveniente el Representante Común, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión y supervisión establecidos en el Título.
- (n) En general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del Título, la LMV, la LGTOC y de los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el Título.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior. De la misma forma, el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común la información y documentación que le requiera a fin de cumplir con las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las oficinas del Emisor al menos una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 10 (diez) días de anticipación. Para lo cual, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Emisor.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común tendrá la obligación de solicitar al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor o de cualquier persona relacionada con los documentos de la Emisión establecidas en el Título y demás documentos base de la Emisión, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (Dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Emisor y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión y/o presten servicios a éstos, tal como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o de cualquier persona que sea parte de los documentos de la Emisión correspondiente. El Representante Común no será responsable de los daños causados, cuando actúe de buena fe, con base a la información disponible en el momento que corresponda y actuando en protección de los intereses de los Tenedores de Certificados Bursátiles.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la Asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero el Emisor o, en su caso, los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de cumplir con las funciones que le corresponden conforme a la ley, al presente contrato y Título que ampara los Certificados Bursátiles. En el supuesto de surgir cualquier conflicto originado por autoridades, por el Emisor, los Intermediarios Colocadores o por terceros que impidan el pago de las cantidades debidas al amparo del Título, el Representante Común hará esto del conocimiento de la Asamblea de Tenedores, y de conformidad con la resolución que ésta adopte, el Representante Común podrá otorgar los poderes suficientes a favor de la persona o las personas que para dichos efectos sea instruido pudiendo solicitar a los propios Tenedores, la aportación de los recursos pertinentes para cubrir los honorarios de dichos apoderados.

2.7. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la oferta descrita en el presente Suplemento:

Institución	Nombre	Cargo
<i>Emisor</i>		
	Adrian Otero Rosiles	Director General
Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Carlos Marcelo Brina	Director General Adjunto de Finanzas
	Eduardo Fernández García Travesí	Director General Adjunto Legal
<i>Intermediario Colocador</i>		
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Vinicio Álvarez Acevedo	Managing Director & Head, DCM
	Isabel Collado Ibarreche	Director DCM
	Tania García Murguía	Associate Director DCM
	Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez	Subdirector Jurídico de Emisiones
<i>Representante Común</i>		
CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Mónica Jiménez Labora Sarabia	Delegada Fiduciaria
<i>Agencias Calificadoras</i>		
Fitch México, S.A. de C.V.	Bertha Pérez Wilson	Director
S&P Global Ratings, S.A. de C.V.	Erick Rubio	Associate Director

El señor Carlos Marcelo Brina es la persona en el Banco encargada de la relación con los Tenedores y podrá ser localizado en las oficinas del Emisor ubicadas en Lorenzo Boturini No. 202, colonia Tránsito, C.P. 06820, Ciudad de México., Ciudad de México, México; al teléfono +(52) 5123 0000, o a través del correo electrónico cbrina@scotiabank.com.mx.

Ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico directo o indirecto en el Emisor.

III. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la emisora contenida en el presente suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

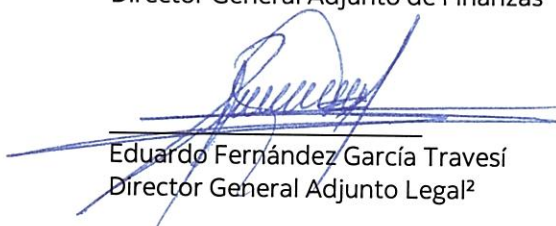
**SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**



Adrián Otero Rosiles
Director General



Carlos Marcelo Brina
Director General Adjunto de Finanzas¹



Eduardo Fernández García Travesí
Director General Adjunto Legal²

¹ Con funciones equivalentes a las del Director de Finanzas.

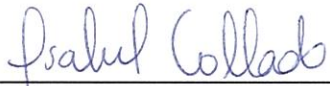
² Con funciones equivalentes a las del Director Jurídico.

Intermediario Colocador

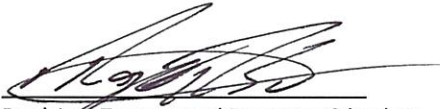
Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

**SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**



Isabel Collado Ibarreche
Apoderado



Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez
Apoderado

IV. ANEXOS

A. Título que ampara la Emisión.

B. Calificaciones.

Los anexos son parte integrante de este Suplemento.

A small, tilted rectangular piece of paper with a handwritten mark, possibly a signature or initials, in black ink.

Anexo A

Título que Ampara la Emisión

A small, white, rectangular card with a handwritten signature in black ink. The signature is a cursive, stylized letter, possibly 'L' or 'l', with a small dot above it. The card is tilted slightly to the right and is positioned in the bottom right corner of the page.



CERTIFICADO BURSÁTIL

SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK
INVERLAT.

"SCOTIAB 24-2"

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
GUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES

23 FEB. 2024

RECIBIDO

Por virtud de este título (el "Título"), Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat. (indistintamente "Scotiabank" o el "Emisor") se obliga incondicionalmente a pagar en una sola exhibición precisamente el 17 de febrero de 2031 como se detalla más adelante en la sección "Amortización del Principal", la cantidad de \$4,810,609,800.00 (cuatro mil ochocientos diez millones seiscientos nueve mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.).

El presente Título ampara 48,106,098 (cuarenta y ocho millones ciento seis mil noventa y ocho) certificados bursátiles bancarios de largo plazo, al portador, con un valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno (los "Certificados Bursátiles").

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV").

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV y demás legislación aplicable.

Este Título se emite al amparo del programa de certificados bursátiles bancarios de largo plazo con carácter revolvente del Emisor por \$50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Dólares o en Unidades de Inversión y ha quedado inscrito preventivamente en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") bajo el No. 0202-4.18-2024-009 (el "Programa"), según consta en el oficio No. 153/3184/2024 de fecha 21 de febrero de 2024 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").

La presente Emisión de Certificados Bursátiles constituye la Segunda emisión realizada al amparo del Programa a la cual se le proporcionó la inscripción en el RNV bajo el número 0202-4.18-2024-009-02, según oficio 153/3184/2024 de fecha 21 de febrero de 2024.

Las inscripciones en el RNV tendrán efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora.

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, del Intermediario Colocador o la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

Definiciones.

Los siguientes términos que se utilizan con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este Título, siendo éstos igualmente aplicables en las formas singular y plural.



"Banco Independiente" significa cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con tasa de interés fija, en el mercado primario y que sea discrecionalmente seleccionada por el Emisor.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Certificados Bursátiles" tiene el significado que se le atribuye en el segundo párrafo del presente Título.

"CNBV" tiene el significado que se le atribuye en el quinto párrafo del presente Título.

"Día Hábil" significa cualquier día, que no sea sábado o domingo o día inhábil, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra "SCOTIAB 24-2" a la Fecha de Emisión.

"Emisión del M Bono Comparable" significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija, que aparezca publicada en la página de internet de cualquier proveedor de precios o servicio similar, seleccionada por el Banco Independiente, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada determinada respecto de los Certificados Bursátiles y la Fecha de Vencimiento, la cual será seleccionada con base en prácticas financieras reconocidas para la valuación de emisiones de deuda corporativa comparables con la presente Emisión.

"Emisor" tiene el significado que se menciona en el primer párrafo del presente Título.

"Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles" contenida en el presente Título.

"Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que se indica en la sección "Tasa de Interés, Forma de Cálculo de los Intereses" del presente Título.

"Fecha de Vencimiento" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Fecha de Vencimiento" contenida en el presente Título.

"Indeval" tiene el significado que se le atribuye en el cuarto párrafo del presente Título.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV" tiene el significado que se le atribuye en el tercer párrafo del presente Título.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Precio de Amortización Anticipada" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "Amortización Anticipada Voluntaria" del presente Título.



“Precio del M Bono Comparable” significa la tasa de rendimiento al vencimiento de la Emisión del M Bono Comparable, cotizada por escrito por el Banco Independiente, antes de las 14:30 horas de la ciudad de México, Distrito Federal, el tercer Día Hábil anterior a la fecha de amortización determinada por el Emisor respecto de los Certificados Bursátiles.

“Programa” tiene el significado que se le atribuye en el quinto párrafo del presente Título.

“Representante Común” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, institución que funge como representante común de los Tenedores.

“SEDI” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV denominado Emisnet.

“EMISNET” (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores).

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se le atribuye en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses” contenida en el presente Título.

“Tasa de M Bono” significa la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y de un año de 360 (trescientos sesenta días al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en el número de días) de la Emisión del M Bono comparable, suponiendo un precio para la Emisión del M Comparable (expresado como un porcentaje sobre el principal) igual al Precio del M Bono Comparable.

“Tenedores” significan los titulares, en cualquier tiempo, de los Certificados Bursátiles en circulación quienes estarán representados en todo momento por el Representante Común.

“Valor Nominal Ajustado” tiene el significado que se indica en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses” del presente Título.

Monto de la Emisión.

\$4,810,609,800.00 (cuatro mil ochocientos diez millones seiscientos nueve mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.).

Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles.

\$2,405,304,900.00 (dos mil cuatrocientos cinco millones trescientos cuatro mil novecientos Pesos 00/100 M.N.) con la misma tasa, precio y demás características que el resto de los Certificados Bursátiles, para llegar a un monto de los Certificados Bursátiles de \$4,810,609,800.00 (cuatro mil ochocientos diez millones seiscientos nueve mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.).

Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles en términos porcentuales.

100% (cien por ciento) del monto de la Emisión.

Lugar de Emisión de los Certificados Bursátiles.

Ciudad de México.

Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.

26 de febrero de 2024.

Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles.

2,548 (dos mil quinientos cuarenta y ocho) días equivalente a aproximadamente 7 (siete) años.

Garantía.

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna. The Bank of Nova Scotia no garantiza en forma alguna los Certificados Bursátiles. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los Certificados Bursátiles no se encuentran entre las obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Fecha de Vencimiento.

17 de febrero de 2031 (la "Fecha de Vencimiento").

Destino de los recursos.

Los recursos netos que obtenga el Emisor como consecuencia de la Emisión de Certificados Bursátiles serán destinados para usos corporativos en general.

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses.

A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean totalmente amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, igual a la tasa de interés bruto anual, es decir 9.74% (nueve punto setenta y cuatro por ciento) (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), que se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la Tasa M Bono₂₀₃₁ del 9.24% (nueve punto veinticuatro por ciento) más 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) en la fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles.

Los cálculos para determinar el monto de los intereses ordinarios a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago respectiva, sin duplicidad. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en las fechas de pagos de intereses que se mencionan en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente Título.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos mientras los Certificados Bursátiles no sean totalmente amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto de la en la fecha de pago de intereses correspondiente.
- VN = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.



El Representante Común, por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito (o cualesquiera otros medios que determinen) a la CNBV, a la BMV y a Indeval el importe de los intereses a pagar. Asimismo, dará a conocer a la CNBV y a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que éstas determinen) a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil en circulación.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización de principal y de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 A.M. (horario de la Ciudad de México) de ese día.

En caso de que algún pago de intereses no sea cubierto en su totalidad en algunas de las fechas de pago de intereses correspondientes, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

El Título se mantendrá en depósito con Indeval. En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el Título no llevará cupones adheridos; haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Periodicidad en el Pago de Intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante la vigencia de la Emisión cada 182 (ciento ochenta y dos) días, en aquellos días que se indican conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

Número	Fecha de Pago de Intereses
1	26 de agosto de 2024
2	24 de febrero de 2025
3	25 de agosto de 2025
4	23 de febrero de 2026
5	24 de agosto de 2026
6	22 de febrero de 2027
7	23 de agosto de 2027
8	21 de febrero de 2028
9	21 de agosto de 2028
10	19 de febrero de 2029
11	20 de agosto de 2029
12	18 de febrero de 2030
13	19 de agosto de 2030
14	17 de febrero de 2031

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento; calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de



intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

Para efectos del presente Título, por "Periodo de Intereses", se entenderá el periodo de 182 (ciento ochenta y dos) días comprendido entre cada una de las fechas de pago de intereses.

Intereses Moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago del principal de los Certificados Bursátiles amparados por el Título de la presente Emisión, se devengarán intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el plazo que dure el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común, señalando en la sección "Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses" más adelante.

Amortización del Principal.

El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, contra la entrega del presente Título. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento.

El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a Bolsa a través del SEDI, o a través del medio que estas indiquen, por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Vencimiento, en el que se señale también el importe de dicha amortización.

En caso de que el pago de principal de los Certificados Bursátiles no sea cubierto en su totalidad Indeval no estará obligado a entregar el título correspondiente, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

Amortización Anticipada Voluntaria.

El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente a partir del 17 de noviembre del 2030 y previo a la Fecha de Vencimiento total o parcialmente los Certificados Bursátiles. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor a una cantidad igual al 100% (cien por ciento) de la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles precisamente a la fecha en que la amortización total anticipada efectivamente tenga lugar. En caso de que el Emisor amortice anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles conforme a la presente sección, los Tenedores no tendrán derecho a recibir el pago de una prima por amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores, atribuible respecto de cada uno de los Certificados Bursátiles, una cantidad igual al monto que resulte mayor de (i) el 100% (cien por ciento) del monto de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, o (ii) el monto que resulte de calcular el valor presente de cada una de las amortizaciones pendientes respecto de los Certificados Bursátiles, de principal y de intereses de conformidad con la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" (excluyendo los intereses devengados y no pagados respecto del principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada, que serán pagados por el Emisor en dicha fecha), descontados a la Tasa de M-Bono más 0.10 (cero punto diez) puntos porcentuales, (a) en el caso de principal, con base en el



número de días comprendidos entre la fecha de amortización total anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (b) en el caso de intereses, con base en el número de días comprendidos entre la fecha de amortización total anticipada y por cada Periodo de Intereses posterior, hasta la Fecha de Vencimiento (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) (en conjunto, el monto que resulte del cálculo anterior, el "Precio de Amortización Anticipada").

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles a partir del 17 de noviembre de 2030, se efectuará a valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

La amortización anticipada se llevará a cabo conforme al precio establecido en los párrafos anteriores más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito al Representante Común, respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Representante Común deberá informar con la misma anticipación por escrito (o a través de cualquier otro medio que determinen) a la CNBV, a Indeval y a la BMV, a través del SEDI (o cualesquier otros medios que ésta determine) el deseo del Emisor de ejercer la amortización anticipada voluntaria total de los Certificados Bursátiles conforme a la presente sección. Dichos avisos contendrán la fecha en que se hará el pago, el importe a pagar de intereses y principal, así como los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles.

Una vez hecha la notificación a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada voluntaria, deberá notificar por escrito al Representante Común con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria, lo anterior a efecto de que el Representante Común informe con la misma anticipación y por escrito a Indeval lo conducente. En caso de no realizarlo en dicha fecha y decida no ejercer su derecho los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo al Emisor.

En caso de que, el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPat$$

En donde:

$VNAt$ = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación.

$VNAt-1$ = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles, en la fecha de la amortización parcial y antes de aplicar las amortizaciones de principal correspondientes.

$AMPat$ = Monto de la amortización parcial atribuible a principal.

Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación (el "Valor Nominal Ajustado"), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:



$$VNAT = VNAt / NT$$

En donde:

VNAT = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

VNAt = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación.

NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

En todo caso, cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, México.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en cada una de las fechas de pago de intereses y/o de principal, según sea el caso, o en caso que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto se considere como un incumplimiento, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, quien mantiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México. Tratándose de intereses moratorios, dichos pagos se realizarán en las oficinas del Representante Común ubicadas en Plaza Campos Elíseos Uno, Calz. Gral. Mariano Escobedo 595, PB, Polanco V Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, CP. 11560, Ciudad de México.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente (los "Certificados Bursátiles Originales" y en conjunto con los Certificados Bursátiles Adicionales, los Certificados Bursátiles). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y, en su caso, causas de vencimiento anticipado). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses ordinarios correspondientes a todo el Período de Intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

1. El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales.



2. El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán una prelación de pago equivalente (*pari passu*) en todos sus aspectos a los Certificados Bursátiles Originales salvo por las modificaciones que contengan los Certificados Bursátiles Adicionales conforme a lo establecido en el inciso 3 siguiente.

3. En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales), (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales que será igual al plazo que existe entre su fecha de emisión y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales, y (v) el destino de los recursos que obtendrá el Emisor con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.

4. La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documenta los Certificados Bursátiles Originales, en el entendido de que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documenta los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses ordinarios correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses ordinarios devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses desde el inicio del Periodo de Intereses que se encuentre entonces vigente.

5. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

6. El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere este Título.

7. Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

Obligaciones de Dar, de Hacer y de No Hacer del Emisor Frente y/o en Beneficio de los Tenedores.

El Emisor tendrá durante la vigencia del Título que ampara la presente Emisión, las siguientes obligaciones:

Obligaciones de Dar

En adición a las obligaciones de pago de principal, intereses ordinarios y, en su caso, intereses moratorios establecidas en el Título, no se contemplan obligaciones de dar a cargo del Emisor.

Obligaciones de Hacer

Salvo que la asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, a partir de la Fecha de Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir por sí mismo, y en los casos específicamente previstos a continuación, con lo siguiente:

1. **Divulgación y Entrega de Información.** El Emisor se obliga a proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en la LMV y las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.
2. **Destino de Fondos.** Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el título y demás documentos de la emisión.
3. **Inscripción y Listado.** Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la Bolsa correspondiente.

Obligaciones de No Hacer

Salvo que la asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles, y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a lo siguiente:

1. **Giro del Negocio.** No modificar el giro preponderante de sus negocios ni el de sus subsidiarias, consideradas en su conjunto.
2. **Pago de Dividendos.** El Emisor deberá abstenerse de pagar dividendos o realizar cualquier distribución a sus accionistas si ha ocurrido y continúa una Causa de Vencimiento Anticipado.

La presente Emisión de Certificados Bursátiles otorga a los Tenedores el derecho a recibir el pago de principal e intereses ordinarios devengados y, en su caso, de intereses moratorios en las fechas y conforme a los términos establecidos en el Título. Asimismo, los Tenedores tendrán todos los derechos que se describen a lo largo del Título.

Causas de Vencimiento Anticipado:

En el supuesto de que suceda cualquiera de las siguientes causas de vencimiento anticipado (cada una, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles:

1. **Falta de Pago Oportuno de Intereses.** Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno y total, en la fecha de pago correspondiente de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.
2. **Insolvencia.** Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución firme e inapelable que cause cosa juzgada.



3. Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

4. Si el Emisor no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto de principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en conjunto, a EUA \$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda.

Para efectos de lo anterior, "Deuda" significa, sin duplicar, cualquier obligación o pasivo de cualquier naturaleza, derivado de préstamos o créditos recibidos, sea presente o futuro, principal, accesorio o contingente (incluyendo garantías), excluyendo (a) depósitos bancarios; (b) depósitos que sean recibidos en el curso normal de los negocios; (c) cartas de crédito pagaderas a proveedores en el curso ordinario de los negocios, o (d) cartas de crédito pagaderas en relación con garantías de compensación a trabajadores.

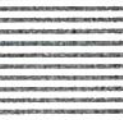
En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los numerales 2 y 3 anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los numerales inciso 1 y 4 anteriores (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles podrán solicitar al Representante Común que convoque a una asamblea de Tenedores para resolver lo conducente a la declaración de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, conforme a la cláusula de "Asamblea de Tenedores; Facultades y Reglas de Instalación" y por tanto hacer exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de tenedor alguno una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido el evento, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que resuelva respecto del vencimiento anticipado.

En caso de que se actualice alguna de las Causas de Vencimiento Anticipado que se establecen en la Sección "Causas de Vencimiento Anticipado" anterior, el Representante Común deberá notificar dicho evento a Indeval por escrito o a través de los medios que ésta determine, y a la Bolsa y a la CNBV (a través del SEDI o de los medios que éstas determinen) en cuanto tenga conocimiento de dicha Causa de Vencimiento Anticipado así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, a más tardar el Día Hábil siguiente, debiendo proporcionar oportunamente a Indeval una copia del documento donde haya sido decretado tal vencimiento conforme a las reglas contenidas en el Título y en la legislación aplicable al respecto.

Derechos de los Tenedores.

La presente Emisión de Certificados Bursátiles otorga a los Tenedores el derecho a recibir el pago de principal e intereses ordinarios devengados y, de intereses moratorios en las fechas y conforme a los términos establecidos en el presente Título. Asimismo, los Tenedores tendrán todos los derechos que se describen a lo largo del presente Título.



Asambleas de Tenedores; Facultades y Reglas de Instalación.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles correspondientes a la presente Emisión podrán reunirse en asamblea (la "Asamblea de Tenedores") conforme a lo descrito a continuación.

(a) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Título de la presente Emisión, la LMV y la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles, como se indica a continuación, o a petición del Emisor.

(c) El Emisor y los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen, en lo individual o conjuntamente, un 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición del Emisor o de los Tenedores de Certificados Bursátiles solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(d) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que dicha asamblea habrá de llevarse a cabo.

(e) Para que una Asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes.

(f) Se requerirá que esté representado en la Asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos aquellos Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes, en los siguientes casos:

(i) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; o



(II) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses ordinarios, en su caso, conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles; salvo que la modificación en cuestión sea para: (i) salvar cualquier error evidente en la redacción del Título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al Título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Representante Común deberá informar a Indeval por escrito, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del Título, precisando la fecha del canje y las modificaciones realizadas al Título, e indicando que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor lleve a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (f), sin la celebración de una asamblea de Tenedores.

(III) Cuando se trate de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección "Causas de Vencimiento Anticipado".

(g) Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (f) anterior, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes.

(h) Para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, carta poder del apoderado que asista a la asamblea respectiva e identificación oficial vigente de dicho apoderado, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.

(i) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquier persona afiliada con el Emisor hayan adquirido.

(j) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o del Representante Común, serán conservados por este último y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La Asamblea de Tenedores será presidida por el



Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

- (l) No obstante lo establecido anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
- (m) Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza este Título o la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC.

Nada de lo contenido en el presente Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva:

Representante Común.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple será el representante común de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles. Mediante la firma de este Título que documenta los Certificados Bursátiles, por conducto de su representante, acepta el cargo, para beneficio de los Tenedores de Certificados Bursátiles.

Funciones del Representante Común.

El Representante Común tendrá los derechos, facultades y obligaciones que se contemplen en cada uno de los Títulos que representen los Certificados Bursátiles, en este Título y en el Prospecto de la Emisión y en la legislación vigente. Para todo aquello no expresamente previsto en este Título, en el Suplemento y en el Prospecto de la Emisión o en la legislación aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en dicho Título, salvo que se indique otra cosa en el instrumento que documente la Emisión. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones salvo que se indique otra cosa en el Suplemento que documente la Emisión y en este Título:

- (a) Suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos.
- (c) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores y ejecutar sus resoluciones.
- (d) Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea general de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.



- (e) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
- (g) Calcular y publicar los avisos de pago de intereses y amortización con respecto a los Certificados Bursátiles.
- (h) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores para el pago a éstos últimos del capital, de los intereses vencidos y no pagados y amortizaciones correspondientes.
- (i) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.
- (j) Cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor y de las partes que suscriban los documentos de la Emisión.
- (k) Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarde la Emisión de Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.
- (l) Solicitar al Emisor y a las partes relacionadas con los documentos de la Emisión y presten servicios al Emisor toda la información y documentación que sea necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones. En este sentido, el Emisor deberá proporcionarle la información relacionada con los Certificados Bursátiles que requiera, incluyendo, sin limitación, para revisar la situación financiera del Emisor. En el entendido que el Emisor y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión y presten servicios al Emisor, proporcionarán la información y documentación solicitada por el Representante Común, en un plazo no mayor a 10 (diez) días, contados a partir de la fecha de requerimiento,
- (m) Informar a Indeval en cuanto se tenga conocimiento de una causa de vencimiento anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles;
- (n) Por instrucciones de la Asamblea de Tenedores o, de así considerarlo conveniente el Representante Común, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión y supervisión establecidos en el presente Título.
- (o) En general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del Título, la LMV, la LGTOC y de los sanos usos y prácticas bursátiles.



Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Título.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior. De la misma forma, el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común la información y documentación que le requiera a fin de cumplir con las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las oficinas del Emisor al menos una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 10 (diez) días de anticipación. Para lo cual, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Emisor.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común tendrá la obligación de solicitar al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor o de cualquier persona relacionada con los documentos de la Emisión establecidas en el Título y demás documentos base de la Emisión, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (Dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Emisor y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión y/o presten servicios a éstos, tal como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por éste último.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o de cualquier persona que sea parte de los documentos de



la Emisión correspondiente. El Representante Común no será responsable de los daños causados, cuando actúe de buena fe, con base a la información disponible en el momento que corresponda y actuando en protección de los intereses de los Tenedores de Certificados Bursátiles.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la Asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero el Emisor o, en su caso, los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de cumplir con las funciones que le corresponden conforme a la ley, al presente contrato y Título que ampara los Certificados Bursátiles. En el supuesto de surgir cualquier conflicto originado por autoridades, por el Emisor, los Intermediarios Colocadores o por terceros que impidan el pago de las cantidades debidas al amparo del presente Título, el Representante Común hará esto del conocimiento de la Asamblea de Tenedores, y de conformidad con la resolución que ésta adopte, el Representante Común podrá otorgar los poderes suficientes a favor de la persona o las personas que para dichos efectos sea instruido pudiendo solicitar a los propios Tenedores, la aportación de los recursos pertinentes para cubrir los honorarios de dichos apoderados.

Objeto Social del Emisor. El Emisor tiene por objeto:

LOZANO SEGURIDAD

LOZANO



SEGURIDAD

- (1) Recibir depósitos bancarios de dinero a la vista; retirables en días preestablecidos; de ahorro; y a plazo o con previo aviso;
- (2) Aceptar préstamos y créditos;
- (3) Emitir bonos bancarios;



- (4) Emitir obligaciones subordinadas;
- (5) Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
- (6) Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- (7) Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
- (8) Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;
- (9) Operar con valores en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;
- (10) Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés de las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;
- (11) Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- (12) Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;
- (13) Prestar servicio de cajas de seguridad;
- (14) Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- (15) Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. El Emisor podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomiso, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten por conflictos de interés;
- (16) Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;
- (17) Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;
- (18) Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;
- (19) Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;
- (20) Desempeñar el cargo de albacea;
- (21) Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;
- (22) Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;
- (23) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;
- (24) Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;
- (25) Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;
- (26) Efectuar operaciones de factoraje financiero;
- (27) Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;
- (28) Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen;
- (29) Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para la operación del Emisor, así como comisiones para realizar las operaciones



previstas en el Artículo cuarenta y seis (46) de la Ley de Instituciones de Crédito, de conformidad con las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, en los términos de los artículos cuarenta y seis bis uno (46 Bis 1) y cuarenta y seis bis dos (46 bis 2) de la Ley de Instituciones de Crédito;

- (30) Celebrar operaciones en las que puedan resultar deudores del Emisor sus funcionarios o empleados o las personas que ostenten algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que el propio Emisor otorgue para la realización de las actividades que le son propias, para lo cual deberán sujetarse a lo siguiente: (a) sólo podrán celebrar tales operaciones, cuando correspondan a prestaciones de carácter laboral otorgadas de manera general; (b) cuando se trate de créditos denominados en moneda nacional documentados en tarjetas de crédito; para la adquisición de bienes de consumo duradero o destinados a la vivienda, siempre que en cualquiera de los casos señalados se celebren en las mismas condiciones que la institución de crédito tenga establecidas para el público en general en los términos del artículo cuarenta y seis bis tres (46 bis 3) de la Ley de Instituciones de Crédito. La restricción para estas operaciones resulta igualmente aplicable a las operaciones que pretenda celebrar el Emisor con su o sus comisarios propietarios o suplentes, así como los auditores externos independientes;

- (31) Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La autorización que expida la Comisión sólo podrá aprobar garantías por cantidad determinada y, siempre y cuando el Emisor acredite que exigió contragarantía en efectivo o en valores de los que puedan adquirir las instituciones de crédito conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, en los términos del artículo cuarenta y seis bis cuatro (46 bis 4) de la Ley de Instituciones de Crédito;

- (32) Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o del sistema bancario;

- (33) Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. El Banco de México, mediante disposiciones de carácter general, podrá autorizar el otorgamiento de dichas garantías en términos distintos a los antes señalados, para lo cual deberá establecer entre otros aspectos, el tipo de operaciones a garantizar;

- (34) Pagar anticipadamente, en todo o en parte obligaciones a su cargo derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados;

- (35) Pagar anticipadamente operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas obligaciones;

- (36) Llevar a cabo las órdenes, actos y operaciones realizados a través de sistemas de pagos del exterior relativos a la ejecución, procesamiento, compensación y liquidación respecto de transferencias de recursos que sean solicitadas o realizadas por instituciones de crédito participantes a fin de que sean llevadas a cabo a través de dichos sistemas de pagos que, de conformidad con la legislación sustantiva aplicable en términos de las disposiciones que rijan al sistema de pagos de que se trate, sean consideradas firmes, irrevocables, exigibles u oponibles frente a terceros, tendrán dicho carácter en términos de la legislación mexicana. Lo antes señalado, también será aplicable a cualquier acto que, en términos de las normas internas de dicho sistema de pagos, se realice respecto de las referidas órdenes y operaciones de



transferencias de recursos, en los términos del artículo cuarenta y seis bis seis (46 bis 6) de la Ley de Instituciones de Crédito;

- (37) Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento o usufructo y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social;
- (38) Ceder o descontar su cartera crediticia con cualquier persona en los términos del artículo noventa y tres (93) de la Ley de Instituciones de Crédito;
- (39) Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los términos del artículo cuarenta y seis bis (46 bis) de la Ley de Instituciones de Crédito; y
- (40) Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.

Legislación Aplicable y Jurisdicción.

El presente Título y los Certificados Bursátiles que éste ampara se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, cualquier asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles y/o cualquier Documento de la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

Domicilio del Emisor. Lorenzo Boturini No. 202, colonia Transito, C.P. 06820, Ciudad de México, México.

El presente Título consta de 22 (veintidós) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones y sus facultades como Representante Común de los Tenedores de Certificados Bursátiles, en la Ciudad de México, México, el 26 de febrero de 2024.

[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas.]



SEGURIDAD

LOZANO



SEGURIDAD

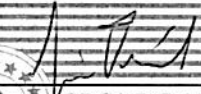
LOZANO




El Emisor
Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

LOZANO




Por: Javier Doménech Macías
Cargo: Apoderado


Por: Carlos Marcelo Brina
Cargo: Apoderado

SEGURIDAD



SEGURIDAD

LOZANO



SEGURIDAD

LOZANO



LOZANO



SEGURIDAD

LOZANO



SEGURIDAD

SEGURIDAD



Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles de largo plazo identificados con la clave de pizarra "SCOTIAB 24-2" a cargo de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

LOZANO



SEGURIDAD

LOZANO



LOZANO



SEGURIDAD

LOZANO



SEGURIDAD



SEGURIDAD

LOZANO



SEGURIDAD

LOZANO



Representante Común de los Tenedores
CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

LOZANO



SEGURIDAD

Por: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Apoderado

LOZANO



SEGURIDAD

Por: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Apoderado



SEGURIDAD

LOZANO



SEGURIDAD

LOZANO



LOZANO



SEGURIDAD

LOZANO



SEGURIDAD



SEGURIDAD

LOZANO



SEGURIDAD

LOZANO



Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles de largo plazo identificados con la clave de pizarra "SCOTIAB 24-2" a cargo de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

LOZANO



SEGURIDAD

LOZANO



SEGURIDAD

Anexo B

Calificaciones

A small, rectangular piece of white paper is positioned in the bottom right corner of the page. It contains a single, handwritten character in black ink, which appears to be a stylized letter 'l' or a similar symbol.

9 de febrero de 2024

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

Blvd. Manuel Ávila Camacho #1
Colonia Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11009, Ciudad de México
Atención: Carlos Marcelo Brina, Director General Adjunto de Finanzas

Re: Certificados bursátiles bancarios con claves de pizarra SCOTIAB 24 y SCOTIAB 24-2 por un monto de hasta MXN5,000 millones con posibilidad de sobreasignación por hasta MXN5,000 millones para llegar a un total de hasta MXN10,000 millones en la modalidad de vasos comunicantes

Estimado Sr. Brina:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre los instrumentos propuestos indicados arriba, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P Global Ratings") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal– de "mxAAA".

Instrumentos calificados:

Programa/ Instrumento	Monto del Principal Calificado	Fecha de Vencimiento Legal Final	Calificación
Certificados bursátiles bancarios SCOTIAB 24	Hasta MXN10,000 millones en conjunto con SCOTIAB 24-2	1095 días	mxAAA
Certificados bursátiles bancarios SCOTIAB 24-2	Hasta MXN10,000 millones en conjunto con SCOTIAB 24	2548 días	mxAAA

La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de S&P Global Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P Global Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: erick.rubio@spglobal.com.

S&P Global Ratings

Av. Javier Barros Sierra, 540
Torre 2-PH2, Lomas de Santa Fe
Ciudad de México, México
C.P. 01219

T 52 (55) 5081-4400
F 52 (55) 5081-4434
spglobal.com

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fe, 01219 Ciudad de México, Atención: Erick Rubio/ Grupo de Instituciones Financieras.

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P Global Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P Global Ratings.

Atentamente,



/ E.R.

S&P Global Ratings S.A. de C.V.

Contacto analítico

Nombre: Erick Rubio

Teléfono #: + 52 55 5081- 4450

Correo electrónico: erick.rubio@spglobal.com

Fundamento:

Scotiabank Inverlat, S.A.

9 de febrero de 2024

Fundamento

El 9 de febrero de 2024, S&P Global Ratings asignó su calificación de deuda de largo plazo en escala nacional –CaVal– de ‘mxAAA’ a las emisiones de certificados bursátiles de largo plazo, con claves de pizarra SCOTIAB 24 y SCOTIAB 24-2 (de acuerdo con la información que proporcionó el emisor), de Scotiabank Inverlat, S.A. (Scotiabank; escala global: BBB/Estable/A-2 y escala nacional: mxAAA/Estable/mxA-1+).

De acuerdo con la información que proporcionó el emisor. Las emisiones se harán bajo la modalidad de vasos comunicantes por un monto de \$5,000 millones de pesos mexicanos (MXN) — más una posible sobreasignación de otros MXN5,000 para llegar a un total de MXN 10,000 millones en su conjunto— y tendrán las siguientes características:

- La emisión SCOTIAB 24 tendrá una vigencia de 1,095 días (aproximadamente tres años) a tasa variable con referencia a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo (“TIIE de Fondeo”)
- La emisión SCOTIAB 24-2 tendrá una vigencia de 2,548 días (aproximadamente siete años) a tasa fija.

Estos títulos se emitirán al amparo del programa de certificados bursátiles bancarios (en proceso de autorización del regulador, Comisión Nacional Bancaria y de Valores [CNBV]) con carácter revolvente por un monto acumulado de hasta MXN50,000 millones, o su equivalente en dólares o en Unidades de Inversión (UDIs), con vigencia de cinco años a partir de la fecha del oficio de autorización del regulador. El banco utilizará los recursos netos obtenidos de dicha emisión para usos corporativos generales.

La calificación de ‘mxAAA’ de esta emisión de certificados bursátiles bancarios refleja que estos estarán clasificados en igualdad de condiciones (*pari passu*) respecto a toda la deuda no garantizada existente y futura del banco.

Para obtener más información sobre las calificaciones de Scotiabank, consulte nuestro análisis más reciente: [Análisis Detallado: Scotiabank Inverlat S.A.](#), publicado el 18 de abril de 2023.

CALIFICACIONES ASIGNADAS

Clave de Pizarra	Calificación asignada	Plazo legal aproximado
SCOTIAB 24	mxAAA	1,095 días
SCOTIAB 24-2	mxAAA	2,548 días

CONTACTO ANALÍTICO PRINCIPAL

Erick Rubio
Ciudad de México
+52-55-5081-4450
erick.rubio
@spglobal.com

CONTACTOS SECUNDARIOS

Jesús Sotomayor
Ciudad de México
+52-55-5081-4486
jesus.sotomayor
@spglobal.com

Crterios

- [Metodología para calificaciones crediticias en escala nacional y regional](#), 8 de junio de 2023.
- [Principios ambientales, sociales y de gobierno corporativo en las calificaciones crediticias](#), 10 de octubre de 2021.
- [Principios de las Calificaciones Crediticias](#), 16 de febrero de 2011.
- [Metodología para calificar instituciones financieras](#), 9 de diciembre de 2021.
- [Metodología del Marco de Capital Ajustado por Riesgo](#), 20 de julio de 2017.
- [Metodología y supuestos para el Análisis de Riesgos de la Industria Bancaria por País \(BICRA\)](#), 9 de diciembre de 2021.
- [Metodología de calificaciones de grupo](#), 1 de julio de 2019.
- [Capital Híbrido: Metodología y Supuestos](#), 2 de marzo de 2022.

Artículos Relacionados

- [Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia](#).
- [MÉXICO - Definiciones de calificación en Escala CaVal \(Nacional\)](#).
- [Definiciones de Calificaciones de S&P Global Ratings](#)
- [América Latina - Panorama bancario por país](#), 27 de noviembre de 2023.
- *Economic Outlook Emerging Markets Q1 2024: Challenging Global Conditions Will Constrain Growth*, 27 de noviembre de 2023.
- [Análisis Detallado: Scotiabank Inverlat S.A.](#), publicado el 18 de abril de 2023

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener más información, consulte nuestros Criterios de Calificación en www.spglobal.com/ratings. Toda la información sobre calificaciones está disponible para los suscriptores de RatingsDirect en www.capitaliq.com. Todas las calificaciones afectadas por esta acción de calificación se encuentran en el sitio público de S&P Global Ratings en www.spglobal.com/ratings.

INFORMACIÓN REGULATORIA ADICIONAL

1) Información financiera al 30 de septiembre de 2023.

2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P Global Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras–, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras–; informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores, CNSF, Banco de México, FMI, BIS.

Fundamento: Scotiabank Inverlat, S.A.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

3) En cumplimiento con la Disposición QUINTA de las Disposiciones Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, se comunica que Scotiabank Inverlat, S.A. ha informado a S&P Global Ratings que los Certificados Bursátiles arriba detallados han sido calificados por Fitch Ratings México. S&P Global Ratings no ha tenido participación alguna en la calificación citada y no tiene ni asume responsabilidad alguna a su respecto, incluyendo por la presente publicación.

4) La información regulatoria (PCR, por sus siglas en inglés) de S&P Global Ratings se publica en relación con una fecha específica, y está vigente a la fecha de la Acción de Calificación Crediticia que se haya publicado más recientemente. S&P Global Ratings actualiza la información regulatoria para una determinada Calificación Crediticia a fin de incluir los cambios en tal información solamente cuando se publica la siguiente Acción de Calificación Crediticia. Por consiguiente, la información regulatoria contenida aquí puede no reflejar los cambios en la misma que pudieran ocurrir durante el periodo posterior a la publicación de tal información regulatoria pero que de otra manera no están asociados con una Acción de Calificación Crediticia. Por favor considere que puede haber casos en los que el PCR refleja una versión actualizada del Modelo de Calificaciones en uso a la fecha de la última Acción de Calificación Crediticia aunque la utilización del Modelo de Calificaciones actualizado se consideró innecesaria para arribar a esa Acción de Calificación Crediticia. Por ejemplo, esto podría ocurrir en el caso de las revisiones impulsadas por un evento (event-driven) en las que se considera que el evento que se está evaluando no es relevante para correr la versión actualizada del Modelo de Calificaciones. Obsérvese que, de acuerdo con los requerimientos regulatorios aplicables, S&P Global Ratings evalúa el impacto de los cambios materiales a los Modelos de Calificaciones y, cuando corresponde, emite Calificaciones Crediticias revisadas cuando lo requiera el Modelo de Calificaciones actualizado.

Copyright © 2024 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (en general, S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y sus proveedores así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes de S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes de S&P no son responsables de errores u omisiones (por descuido o alguna otra razón), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base "como está". LAS PARTES DE S&P DENIEGAN TODAS Y CUALQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes de S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Los análisis crediticios relacionados y otros estudios, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (descrito abajo) no son recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde está registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza actividad de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe. Las publicaciones relacionadas con calificaciones pueden publicarse por diversas razones que no dependen necesariamente de una acción por parte de los comités de calificación, incluyendo, pero sin limitarse, a la publicación de una actualización periódica de una calificación crediticia y análisis relacionados.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación asignada en otra jurisdicción para ciertos propósitos regulatorios, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes de S&P no asumen ningún deber u obligación derivado de la asignación, retiro o suspensión de tal reconocimiento así como cualquier responsabilidad respecto de daños en los que presuntamente se incurra como resultado de ello.

S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, normalmente de parte de los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web, www.spglobal.com/ratings/es/ (gratuitos) y en www.ratingsdirect.com (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.spglobal.com/usratingsfees.

STANDARD & POOR'S, S&P y RATINGSDIRECT son marcas registradas de Standard & Poor's Financial Services LLC.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.

Carlos Marcelo Brina
Director General Adjunto de Finanzas
**Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**
Blvd. Manuel Ávila Camacho 1, Piso 4,
Lomas de Chapultepec, Ciudad de México, México.

07 de febrero de 2024

Estimado Carlos,

Re: Calificación Nacional de Largo Plazo para la emisión de Certificados Bursátiles Bancarios (CBB) de Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (Scotiabank México) con Claves de Pizarra “SCOTIAB 24” y “SCOTIAB 24-2”

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación en escala nacional a las emisiones “SCOTIAB 24” y “SCOTIAB 24-2”:

-- Calificación en escala nacional de largo plazo en ‘AAA(mex)’ a las emisiones “SCOTIAB 24” y “SCOTIAB 24-2”.

Las emisiones SCOTIAB 24 y SCOTIAB 24-2 se pretenden realizar, previa autorización para la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores, conforme a la modalidad de programa de colocación y para realizar la oferta pública por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). Dichas emisiones se realizarán bajo el mecanismo de vasos comunicantes, por un monto objetivo conjunto de MXN5,000 millones, monto que se podrá incrementar en la fecha de cierre de libro mediante el mecanismo de sobreasignación para llegar a un monto máximo de hasta MXN10,000 millones. El plazo de las emisiones será de aproximadamente 3 años y 7 años, respectivamente.

La emisión SCOTIAB 24 será a tasa variable con referencia a la TIIE de fondeo, con una periodicidad de pago de intereses de 28 días, mientras que la emisión SCOTIAB 24-2 será a tasa fija, con una periodicidad de pago de 182 días. La amortización de las emisiones será en un solo pago a la fecha de vencimiento. Los recursos netos de las emisiones se destinarán para usos corporativos generales.

El fundamento de esta calificación se describe en el anexo que constituye parte integral de la presente carta.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores, así como de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la cual se basa, de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

A=10

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competente por parte de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por parte de terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, de manera periódica, actualiza las descripciones de estos aspectos en su sitio web para los títulos valores de un tipo específico. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento en que se tomó la acción de calificación; para las calificaciones públicas, es la fecha en que se emitió el comentario de acción de calificación. Cada comentario de acción de calificación incluye información acerca de los criterios y la metodología utilizados para establecer la calificación indicada, lo cual puede variar respecto a los criterios y metodologías generales para el tipo de títulos valores publicados en el sitio web en un momento determinado. Por esta razón, siempre se debe consultar cuál es el comentario de acción de calificación aplicable para reflejar la información de la manera más precisa con base en la calificación pública que corresponda.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo, título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor ni tampoco le está proveyendo a usted, ni a ninguna otra persona, asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución de dicho tipo de asesoría o servicios.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza de forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados

ATP

en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no autoriza la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme a estos términos definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Fitch continuará monitoreando la calidad crediticia de y manteniendo calificaciones sobre la entidad y sus emisiones. Es importante que usted nos proporcione puntualmente toda la información que pueda ser fundamental para las calificaciones para que nuestras calificaciones continúen siendo apropiadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, disminuidas, retiradas o colocadas en Observación debido a cambios en, o adiciones en relación con, la precisión o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.

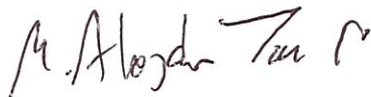
En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones públicas serán válidas y efectivas solo con la publicación de las calificaciones en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor, comuníquese con Benjamín Ortiz, Analista Sénior al +52 81 4161 7065.

Atentamente,
Fitch México, S.A. de C.V.



Alejandro Tapia Caldera
Director Sénior

ANEXO I

FACTORES CLAVE DE LA CALIFICACIÓN

Calificación de Emisiones Alineada a la de Scotiabank México: La calificación otorgada a las emisiones de deuda sénior de largo plazo están en línea con la calificación nacional de riesgo contraparte de largo plazo de Scotiabank México [AAA(mex); Perspectiva Estable], ya que la probabilidad de incumplimiento de los CBB es la misma que la del banco. Las calificaciones nacionales de Scotiabank México se basan en la capacidad y propensión muy fuertes de su accionista, The Bank of Nova Scotia (BNS) para darle soporte en caso de requerirlo. La capacidad de soporte se fundamenta en la calificación internacional de riesgo emisor (IDR; *issuer default rating*) de 'AA-' con Perspectiva Estable de BNS.

Capacidad de Soporte Muy Fuerte: Aunque existen riesgos de transferencia y convertibilidad capturados en el techo país de México debido a que BNS y Scotiabank México operan con monedas y en jurisdicciones diferentes, Fitch considera que la capacidad del accionista de brindar soporte es lo suficientemente fuerte para que las calificaciones nacionales de Scotiabank México estén en el nivel más alto de la escala. Además, cualquier apoyo requerido por Scotiabank México no representaría un monto relevante para la capacidad del accionista debido a que, a septiembre de 2023, el tamaño de la operación mexicana representó cerca de 4.5% de los activos consolidados de BNS con cifras a octubre de 2023.

Rol Estratégico Importante: En la evaluación de soporte, Fitch considera con importancia alta el rol estratégico de la operación mexicana para BNS al ser considerada como uno de los mercados emergentes principales del grupo y el pilar en la estrategia de sus negocios internacionales. Scotiabank México forma parte de la Alianza del Pacífico (México, Perú, Chile y Colombia), donde se ha destacado por mostrar un desempeño relevante y estable durante los últimos años. A noviembre de 2023, Scotiabank México fue el quinto banco más grande del país, medido por créditos.

La evaluación de la agencia también contempla la integración alta de Scotiabank México con su accionista, evidenciado principalmente en sus objetivos estratégicos a corto y largo plazo. Los objetivos de Scotiabank México se basan en seguir consolidando su modelo de negocio con apetito hacia corporativos y grandes empresas, créditos al consumo como hipotecas y automotrices, e impulsando el crecimiento en su cartera de tarjetas y préstamos personales. La digitalización de procesos y servicios seguirá como parte de la estrategia central del banco.

SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa/baja:

--la calificación nacional de las emisiones está en línea con la de riesgo de contraparte de largo plazo de Scotiabank México por lo que reflejará cualquier cambio potencial en las calificaciones del banco.

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva/alza:

--no existe la posibilidad de un alza en la calificación nacional de estas emisiones, ya que está en el nivel más alto de la escala nacional.

La información financiera utilizada abarca el período: 31/diciembre/2019 a 30/septiembre/2023.

Los estados financieros están de acuerdo con los criterios de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). Las cifras de 2022 y 2023 incluyen cambios contables recientes en el proceso de

ATC

convergencia a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Los años anteriores no incluyeron estos cambios y Fitch considera que no son directamente comparables

CRITERIOS APLICADOS EN ESCALA NACIONAL:

- Metodología de Calificación de Bancos (Marzo 28, 2022);
- Metodología de Calificaciones en Escala Nacional (Diciembre 22,2020).

DEFINICIÓN DE LA CALIFICACIÓN 'AAA(mex)':

AAA(mex). Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria.

ATP